Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Beatriz Yolanda O .

Allí relató que, el 20 de abril del 2022, entabló una comunicación por la red social "Facebook" con el usuario Marina A , prima de la denunciante domiciliada en Italia. En ese contexto, la supuesta A le indicó que haría una visita sorpresa al país pero que sus valijas estaban retenidas en el aeropuerto y para poder solucionar ese inconveniente le solicitó una transferencia de dinero. Luego, O recibió un llamado telefónico de quien se presentó como empleado de la empresa "DHL" y le indicó que debía abonar la multa de su prima en la cuenta bancaria del "Banco BBVA" a nombre de Alejandro Fermín B . Fue así como la denunciante realizó dos depósitos por un total de cuarenta mil pesos en un cajero ubicado en esta ciudad. Finalmente, O al hablar con su hija advirtió que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que allí se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido y teniendo en cuenta que, más allá de que la cuenta bancaria destinataria del dinero se encuentre radicada en territorio bonaerense, de las escasas actuaciones agregadas al incidente surge que la denunciante realizó dos transferencias desde un cajero ubicado en esta ciudad donde, además, se domicilia y acudió a hacer valer sus derechos. Por lo expuesto opino que corresponde al juzgado nacional que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que la investigación ulterior pueda arrojar respecto los lugares donde pudieron haber ocurrido otros hechos con relevancia típica.

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 12:55:34